

DB



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 50 minutos del día Dieciocho de julio de dos mil once, en **14 calle 3-51 zona 10, Edificio Murano Center Of. 10-03**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-169-2011** de fecha **catorce de julio de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hidro Santa Cruz, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a DAMARIS MARTINEZ, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


Recibido

Hidro Santa Cruz S.A.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
 Procurador - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.:

Resolución CNEE-169-2011

Exp.: GTPN-36-11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-169-2011

Guatemala, 14 de julio de 2011

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran el acceso a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, complementa y desarrolla los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos y ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha tres de mayo de dos mil once, la entidad Hidro Santa Cruz, Sociedad Anónima, presentó nota, mediante el cual solicitó acceso a la capacidad de transporte del Proyecto Hidroeléctrico CANBALAM 1. Dentro de los documentos presentados, Hidro Santa Cruz, Sociedad Anónima, acompañó copia de la Licencia Ambiental Categoría "B" para el desarrollo de la Hidroeléctrica Canbalam 1, número 027-2010/DIGARN, aprobada por la Resolución 1096-2010/ECM/vem de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; y la Licencia Ambiental Categoría "B" para el desarrollo de la subestación eléctrica, línea de transmisión y accesos del proyecto hidroeléctrico Canbalam 1, número 074-2010/DIGARN, aprobada por la Resolución 1698-2010/ECM/mfg de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y para el efecto solicitan que se emita la aprobación respectiva de acceso a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el treinta y uno de mayo de dos mil once esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE; entidades que se pronunciaron mediante memoriales presentados ambos, el veintiocho de junio del año dos mil once, opinando el primero que: "...5) (...) c) Siempre y cuando, previamente a la puesta en operación, se cumpla con lo anteriormente expuesto e individualizado, el Administrador del Mercado Mayorista no tiene objeción en que se autorice la conexión del proyecto "Canbalam 1", debiendo cumplir con la instalación y puesta en operación de los equipos de protección, maniobra y control antes indicados, para resguardo de la propia subestación y la prevención de efectos adversos al Sistema Nacional Interconectado, y el segundo opinó que: "...11) (...) a) Se considera que el acceso a la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

capacidad de transporte no producirá efectos negativos al sistema, siempre y cuando se atienda lo que indica en las literales b) y c). (...)"

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, luego del análisis de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada, y de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista y de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, emitió dictamen indicando que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, a realizar mediante el Proyecto Hidroeléctrico "**CANBALAM 1**". Así mismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, opinó que la referida entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el acceso a la capacidad de transporte, debiendo la entidad solicitante, atender las observaciones realizadas por el Administrador del Mercado Mayorista y la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por la entidad **Hidro Santa Cruz, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto Hidroeléctrico: "**Canbalam 1**", dicho proyecto consiste en:
 - a. Una unidad de generación con capacidad de 5.8 MVA, genera con una tensión de 4.16 kV;
 - b. Un transformador de potencia de 6 MVA y relación de transformación 69/4.16kV;
 - c. Una línea de transmisión con una longitud aproximada de 6.4 km con tensión de 69 kV;
 - d. El punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado será la subestación Barillas.
 - e. La entidad referida tiene previsto el acceso a la capacidad de transporte en el primer semestre de 2011. El proyecto se encuentra ubicado en el municipio Barillas, departamento de Huehuetenango.
- II. La entidad Hidro Santa Cruz, Sociedad Anónima, deberá:
 - II.1. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

II.2. Previo a la conexión de las instalaciones:

- a. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- b. Instalar el equipamiento eléctrico que le permita participar en la regulación primaria de frecuencia y la regulación de voltaje.
- c. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.
- d. En caso de demostrarse en la operación normal del proyecto que existen oscilaciones de potencia podría ser necesaria la implementación de un sistema de Estabilizadores de Sistemas de Potencia (PSS's).
- e. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - i. El programa definitivo de energización de las instalaciones, acordado con el transportista involucrado, incluyendo el protocolo de pruebas;
 - ii. La información requerida tanto por la norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.

III. La generación del proyecto "**Canbalam 1**", queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado Mayorista de conformidad con las normas correspondientes.

IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:

- IV.1. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- IV.2. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad la entidad Hidro Santa Cruz, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE. -

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

